



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00218 00  
DEMANDANTE: LEIDY DIANA DÍAZ ROMERO  
DEMANDADO: COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA COODAN

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante allega memoriales solicitando continuar con el trámite y solicita que se de aplicación al artículo 121 del CGP, allega además constancia de remisión de un correo electrónico a las direcciones [contabilidad@coodan.com.co](mailto:contabilidad@coodan.com.co) y [gerencia@coodan.com.co](mailto:gerencia@coodan.com.co), siendo la primera de ellas coincidente con la registrada en el certificado de existencia y representación de la accionada (Fl. 19 documento 1 del expediente digital), sin embargo, se acusa recibo pero en el mismo se indica claramente que se recibió la demanda de la señora LEIDY DIANA DÍAZ ROMERO, aclarando que llegó sin el auto admisorio, y a pesar de ello, y de que desde el auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho el 7 de octubre de 2020 y notificado por estados N° 84 del día 8 del mismo mes y año se ordeno la notificación del auto admisorio de la demanda la misma no se ha efectuado, pues no se logra evidenciar que efectivamente haya sido recibido por su destinatario, es decir, no está con el lleno de las exigencias estipuladas en la norma y jurisprudencia, puesto que la parte actora no acreditó el envío del auto admisorio con la constancia de entrega, y es que en virtud de la Sentencia C - 420/2020, por medio de la cual se realizó el control constitucional al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedará notificada una vez se allegue constancia por parte del demandante, de que la demandada recibió el auto admisorio por el canal digital adecuado y en el caso que nos ocupa no se acreditó tal entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los trámites de notificación a la sociedad accionada COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA COODAN, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica "(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del*

*recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 184 del 25 de  
octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2